Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N°.....983.....

REF.:E18-2024-5846-AE: "Aye Carla Alejandrina s/ Acción de Amparo y Medida Cautelar Innovativa" Expte. N°114/08

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 6 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Resolución Judicial de fecha 19/06/2024, recaída en autos caratulados: "Aye Carla Alejandrina s/ Acción de Amparo y Medida Cautelar Innovativa" Expte. N°114/08 que se tramita ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Charata.

Que la Resolución supra mencionada, expresa: I) del escrito presentado por el Dr. Javier Ignacio Vazquez: Atento a las constancias de autos y no habiendo recibido objeciones en el término para ello estipulado, la planilla practicada a fs.599, haciendo efectivo el apercibimiento decretado, dásele a la misma judicial aprobación en cuanto por derecho corresponda, con las observaciones efectuadas por la Contadora Oficial a fs.608, dejando aclarado que la misma se aprueba por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA y SEIS MIL ($2.646.000,00).- Proveyendo el punto II) atento a lo peticionado y constancias de autos intímase a la Fiscalía de Estado, para que en el término de sesenta (60) días proceda a efectivizar y depositar las suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA y CUATRO CON TREINTA y DOS CENTAVOS ($2.680.354,32), en concepto de planilla aprobada de astreintes ($2.646.000) más honorarios regulados en interlocutorio de fecha 18/03/24 ($28.392), más IVA ($5.962,32).- El depósito deberá efectuarse ante el Nuevo Banco del Chaco, sucursal Charata, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los presentes autos, en la CUENTA N° 80405901, CBU: 3110013511000804059011, adjuntándose la constancia respectiva para la agregación al expediente.- Notifíquese

personalmente o por cédula al Gobierno de la Provincia, como asimismo notifíquese a la Fiscalía de Estado de la intimación precedente.-(E-parte N°2)

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en las presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención: Dirección Unidad de Recursos Humanos (E-parte Nº 5, 7), y la Dirección Unidad de Planificación Sectorial (E-parte Nº 9) del Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y Derechos Humanos.

Asimismo, en E-parte Nº 14 tomo intervención la Dirección General de Recursos Humanos, mediante providencia 11/2024.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N°11 y 12 tomaron intervención: La Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaria de Hacienda, no realizando ninguna observación técnico legal al proyecto bajo estudio.

En el mismo sentido esta Asesoría General de Gobierno no efectúa observaciones técnicas al proyecto en trato, por cuanto se encuentra conformado de acuerdo al estricto contenido de la medida que se pretende instrumentar.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

-Finalmente se debe dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

14 NOV. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO